



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convoca el VIII Concurso Nacional de Coros Escolares en las enseñanzas no universitarias correspondiente al curso escolar 2022-2023.

La Ley Orgánica de Educación propone la personalización de los procesos de aprendizaje en el ámbito educativo y reconoce las competencias como elemento esencial del currículo, estableciendo que los criterios de evaluación para cada una de las etapas educativas se fundarán en su grado de adquisición y desarrollo.

Dentro de este proceso de personalización, la interpretación de obras musicales contribuye al desarrollo del aprendizaje de las competencias básicas. A nivel personal, favorece entre otros aspectos, la mejora la dicción y la expresión oral, la concentración y atención, el conocimiento de uno mismo, eleva la autoestima, promueve su capacidad de reflexión, y estimula su memoria y agilidad mental. Además, en el ámbito social, permite a los alumnos valorar el trabajo y el esfuerzo de sus compañeros, aprendiendo a respetar y a convivir en grupo, y generando un gran ambiente de compañerismo.

Es indudable, por tanto, que las diferentes manifestaciones artísticas en el ámbito escolar contribuyen al aprendizaje de las competencias básicas dentro de un entorno lúdico y creativo, y permiten a los alumnos aprender, esforzarse y divertirse al mismo tiempo.

El artículo 89 de la citada Ley Orgánica de Educación dispone que el Ministerio, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal, destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

La cultura musical constituye un patrimonio que los alumnos conocen y aprenden a valorar a través de este tipo de actuaciones. Con el fin de dar reconocimiento y apoyo al esfuerzo de profesores, alumnos y centros que han llevado a cabo estas labores educativas, el Ministerio de Educación y Formación Profesional quiere a través de esta iniciativa dar notoriedad a este tipo de actuaciones, favoreciendo su difusión y permitiendo que sirvan de referencia para la práctica docente.

Primero. *Objeto.*

Convocar el VIII Concurso Nacional de Coros Escolares, con el fin de estimular y reconocer el esfuerzo de los grupos de los centros docentes para difundir las distintas manifestaciones artísticas, mediante estas formas de expresión y representación.





Segundo. *Modalidades y características de las obras, coros y repertorios.*

1. Los grupos participantes podrán concursar en las siguientes modalidades:

- Modalidad A. Coros. Alumnos de educación primaria de centros públicos y privados. (*Primaria, Educación Especial, Enseñanzas Elementales de Música y Danza*).
- Modalidad B. Coros. Alumnos de educación secundaria de centros públicos y privados. (*Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Básica, Formación Profesional de Grado Medio, Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, Enseñanzas Deportivas de Grado Medio, Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio, Enseñanzas de Idiomas, Educación de Personas Adultas*).

2. Requisitos generales:

- El coro ha de estar formado por un mínimo de 16 participantes y un máximo de 40.
- Debe integrar obligatoriamente a alumnos del centro.
- El director del coro y el instrumentista podrán ser personas ajenas al claustro de profesores.
- Cada coro deberá presentar un repertorio de 4 obras con una duración máxima de 15 minutos, 3 de libre elección y la obra obligada.
- Solo una de las 3 obras de libre elección podrá tener acompañamiento instrumental, el resto deberá ser a capella pudiendo hacer uso únicamente de la percusión corporal.
- En la grabación audiovisual la obra obligada aparecerá en primer lugar.
- La grabación debe tener una antigüedad no mayor de seis meses, y ajustarse a los criterios anteriormente señalados.
- En caso de haber obtenido el primer premio en ediciones anteriores no podrá presentarse de nuevo ninguna de las obras del repertorio ganador.

3. Requisitos específicos:

- Modalidad A: el 85 por 100 de sus miembros deberán ser alumnos de educación primaria del centro y se admitirá, hasta el 15 por 100 restante, la participación de alumnos o de ex-alumnos del centro que estén cursando primero o segundo cursos de Educación Secundaria.
- Modalidad B: al menos el 85 por 100 de sus miembros deberán ser alumnos de educación secundaria del centro y se admitirá la participación de antiguos profesores, ex-alumnos y de otros miembros de la comunidad educativa (profesores, padres, personal de administración y servicios), hasta el 15 por 100 restante.

4. Obra obligada:

- Para los coros de Educación Primaria: “El fin de este invierno”. Música: Julio Domínguez. Letra: Josune López (2 voces iguales).
- Para los coros de Educación Secundaria de voces iguales: “Ecológica”. Música: Junkal Guerrero. Letra: Gabriel Celaya. (3 voces iguales).





- Para los coros de Educación Secundaria de voces mixtas: "Ecológica". Música: Junkal Guerrero. Letra: Gabriel Celaya. (3 voces mixtas).

La partitura estará a disposición de los coros participantes en la página web del Ministerio <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/centros-docentes/premios.html>, a partir de la publicación de estas bases.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva y se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y por la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de Mayo), que regula la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto. *Ámbito de aplicación.*

Podrán participar en este concurso centros públicos y privados que cuenten con una agrupación coral formada por alumnos del centro pertenecientes a los niveles de Educación Primaria (Modalidad A) y Educación Secundaria (Modalidad B).

Quinto. *Solicitudes, plazo y lugar de presentación.*

1. Los centros docentes, a través de su titular, tendrán que relacionarse electrónicamente con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La solicitud de participación la cumplimentará el centro educativo de forma telemática accediendo a la Oficina Virtual del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la siguiente dirección: <https://sede.educacion.gob.es>, sección "Trámites y servicios".

2. El plazo para la presentación de las solicitudes de participación comenzará al día siguiente al de la publicación del anuncio en BOE, y finalizará a las 14:00 horas del 26 de abril de 2023.

3. Conjuntamente con la solicitud debidamente cumplimentada, se adjuntarán los siguientes documentos validados mediante firma electrónica (de acuerdo al Anexo I de especificaciones técnicas) o en su defecto escaneados en soporte informático:

- Certificación del director del Centro donde conste la aprobación para la participación en esta convocatoria.
- Copia de la comunicación del centro a su Administración educativa, en la que se notifica su participación en esta convocatoria, a fin de que ésta otorgue el correspondiente permiso de desplazamiento, en caso de ser premiado el centro. El documento debe contar con sello de registro de entrada en su Administración o el Código CSV justificante de su envío por registro electrónico.





- Certificado del director del Centro con el nombre del docente coordinador responsable y de todo el profesorado participante en la experiencia presentada.
- Certificación del Secretario del Centro con la relación nominal de alumnado integrante del coro, y el nivel en que se encuentra matriculado en dicho centro, en el curso 2022/2023.
- Anexo II. Autorizaciones y declaraciones responsables.

4. Además de la documentación mencionada en el apartado anterior, los grupos adjuntarán en formato electrónico, según el Anexo I de especificaciones técnicas, la siguiente documentación:

- Partituras de las obras interpretadas, correspondientes a las versiones exactas (tanto en letra como en música) que los alumnos interpreten en la grabación audiovisual.
- Ficha técnica con la relación de componentes del Coro, indicando el nivel en que se encuentra matriculado el alumnado y el tiempo estimado de duración de las obras, dentro de los límites establecidos en el punto tercero.
- Grabación audiovisual, a través de un enlace directo a un repositorio virtual del que se pueda descargar.

5. Deberá completarse el proceso de firma y registro a través de la vía electrónica. Se utilizará un certificado electrónico de las autoridades de certificación reconocida (de acuerdo al Anexo I de especificaciones técnicas).

6. Por su parte, la Dirección del Centro recabará y custodiará las autorizaciones del padre, madre o tutor de cada uno de los alumnos participantes y, en su caso, la cesión de las imágenes del alumno con fines exclusivamente educativos, con motivo de su participación. A este respecto el Director/a certificará a través del impreso de solicitud, tal y como así consta en el mismo, que se encuentran archivadas en el centro educativo todas las autorizaciones familiares necesarias.

7. El Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron los archivos electrónicos, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

Sexto. *Subsanaciones y notificación.*

1. La Subdirección General de Centros, Inspección y Programas examinará las solicitudes y si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se advierten defectos formales de alguno de los documentos exigidos en el apartado quinto, lo comunicará a los interesados a través de la plataforma, quienes dispondrán de un plazo máximo de 10 días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma previa resolución a tal efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la citada Ley.





2. Las notificaciones resultantes del proceso administrativo se realizarán mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica (artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán consultar su solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, <https://sede.educacion.gob.es> sección «Trámites y servicios». La lista definitiva de solicitudes admitidas será publicada en esta dirección electrónica.

4. Asimismo, para cualquier otra información sobre esta convocatoria, los interesados podrán dirigirse al órgano instructor, según lo establecido en el apartado noveno punto 1 de esta resolución.

Séptimo. *Jurado y criterios de valoración.*

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un jurado que será designado por la persona titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa. En la selección se respetará, siempre que sea posible, la composición paritaria de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo.

El Jurado estará compuesto por un Presidente que será la persona titular de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas o persona en quien delegue, un Secretario, que será un funcionario de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas y cinco vocales que serán elegidos entre expertos y profesionales de reconocido prestigio.

2. Los criterios establecidos, que se ajustarán a principios de objetividad y transparencia, serán los siguientes: (Hasta un máximo de 100 puntos)

- Calidad interpretativa músico-vocal. (60 puntos).
- Grado de dificultad del repertorio presentado. (15 puntos).
- Variedad del mismo. (15 puntos).
- Calidad técnico-musical del director. (10 puntos).

Octavo. *Financiación.*

1. Dotación de los premios.

- Modalidad A:
 - Primer Premio: 8.000 euros
 - Segundo Premio: 3.000 euros
 - Tercer Premio: 1.000 euros





- Modalidad B:
 - Primer Premio: 8.000 euros
 - Segundo Premio: 3.000 euros
 - Tercer Premio: 1.000 euros

El Jurado tendrá la capacidad de declarar desierto uno, varios o la totalidad de los premios en la propuesta de concesión. Tendrá la facultad de conceder menciones a aquellos coros o solistas que a su juicio sean merecedores de ellas en cualquiera de las modalidades, así como a los directores de coro mejor valorados del certamen. El jurado también se reserva la posibilidad de proponer la concesión de premios "ex aequo", en cuyo caso, el importe de los premios se sumaría y repartiría en cantidades iguales.

2. Con motivo de garantizar la asistencia de los grupos a la fase final de selección, la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa sufragará los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención, seguro de accidentes y de responsabilidad civil para el alumnado y profesorado participante, tal y como se indica a continuación:

En la final participarán 6 grupos, 3 por cada modalidad. Cada una de las modalidades tendrá un número máximo de participantes:

- Coros de Educación Primaria. Entre 16 y 40 cantores como máximo por coro finalista, y 3 adultos (director del coro, instrumentista y profesor).
- Coros de Educación Secundaria. Entre 16 y 40 cantores como máximo por coro finalista, y 3 adultos (director del coro, instrumentista y profesor).

3. La cantidad global de gastos sufragados para el conjunto de los seis coros, no será superior a 55.000 euros.

4. La cuantía total de los premios contemplados y los gastos necesarios de desplazamiento, alojamiento, manutención, seguro de accidentes y de responsabilidad civil para el alumnado y profesorado participante en la final no podrá exceder de 79.000 euros, que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322L.489.02 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Formación Profesional para el año 2023.

Noveno. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas.

2. El Jurado, de entre las solicitudes admitidas, realizará una primera fase de valoración utilizando las grabaciones audiovisuales, entre las que seleccionará los grupos finalistas. A la fase final pasarán tres grupos por cada modalidad.

3. Los grupos seleccionados serán convocados por el Jurado para la fase final en el marco de un auditorio o teatro que reúna las condiciones para la puesta en escena de las mismas. El orden de actuación será establecido por sorteo realizado con suficiente antelación por el Jurado y será comunicado a los grupos finalistas junto con el lugar y fecha de la fase final.





Durante la fase final los seis coros finalistas interpretarán el repertorio presentado en la fase de selección, con una duración máxima de quince minutos cada uno.

Una vez finalizadas las actuaciones el jurado deliberará y fallará los centros ganadores y las menciones especiales.

4. Tras la deliberación del jurado se concretará el resultado de la evaluación, que se recogerá en el Acta correspondiente. A la vista del expediente y del acta del jurado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que se elevará a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa quien, por delegación de la Secretaría de Estado de Educación, de conformidad con lo establecido en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, adjudicará los premios.

5. De acuerdo con el artículo 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. De conformidad con el apartado vigésimo séptimo de la ORDEN ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones de esta convocatoria quedan excluidas de la normativa comunitaria sobre notificación previa.

Décimo. *Resolución del procedimiento.*

1. La concesión de los premios se realizará por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, quien por delegación de la Secretaría de Estado de Educación, de conformidad con lo establecido en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero resolverá la convocatoria en el plazo máximo de seis meses, que se contabilizarán a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, debiendo incluir relación de los centros beneficiarios, expresando la cuantía concedida a cada uno, así como, en su caso, la desestimación y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución se considera desestimada en aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto i) de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

2. La resolución de adjudicación incluirá la denominación exacta y NIF de los centros beneficiarios, y se publicará en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/centros-docentes/premios.html>

Asimismo, la resolución será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Para el cobro de los premios y del resto de ayudas, el centro gestor obtendrá de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social correspondientes a los centros educativos de los coros finalistas, salvo que éstos manifiesten lo contrario en la solicitud telemática, en cuyo caso deberán acreditar





documentalmente que se hallan al corriente de dichas obligaciones o exentos de las mismas, en aplicación del artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Todos los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención serán debidamente justificados de acuerdo con la normativa vigente y con los importes y condiciones establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y la Resolución de 2 de diciembre de 2005, en la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional.

5. El pago del importe del premio y/o gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a cada uno de los centros participantes se efectuará una vez realizada la final, y tras la presentación por parte de los centros de la documentación original justificativa de los citados gastos.

6. El beneficiario deberá acreditar no tener obligaciones por reintegro de subvención. Esta declaración deberá corresponder al titular del NIF correspondiente al centro.

7. El gasto correspondiente al seguro de accidentes y de responsabilidad civil para el alumnado y profesorado participante será tramitado directamente por el Departamento.

8. Los centros educativos ganadores destinarán el importe del premio a actividades relacionadas con el objeto de esta convocatoria, con su coro y profesorado implicado.

9. La resolución de la convocatoria se realizará en un plazo de seis meses, que se contabilizarán a partir del último día de plazo de presentación de las solicitudes de participación.

10. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa a dictar aquellas resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Convocatoria.

Undécimo. *Recursos.*

Contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Duodécimo. *Efectos.*

La presente Resolución producirá efectos al día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El Secretario de Estado de Educación

José Manuel Bar Cendón





ANEXO I

Especificaciones técnicas

1. Serán válidas exclusivamente las firmas electrónicas cuyos prestadores de servicios de certificación están incluidos en la relación de “Proveedores de Servicios de Certificación” que aparecen en la siguiente dirección:
<https://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>
2. Los documentos se presentarán en formato PDF.
3. Los documentos escaneados podrán venir en un formato de imagen informática o en el formato estándar PDF (ISO 19005-1:2005).
4. Los archivos se adjuntarán sin comprimir.





ANEXO II

Autorizaciones y declaraciones responsables

D./D.^a.....
Con DNI.....
Representante legal del Centro
Con NIF.....
Participante en la Convocatoria: Concurso Nacional de Coros Escolares

DECLARO

responsablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante el órgano competente para la concesión de los premios en el Concurso Nacional de Coros Escolares, que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las causas de prohibición o incompatibilidad para obtener subvenciones ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

Asimismo, me comprometo a acreditar en el plazo de diez días a partir del correspondiente requerimiento del órgano instructor la veracidad de esta información mediante los correspondientes documentos originales a la AEAT, de la Seguridad Social y del Beneficiario por obligaciones de reintegro.

A este respecto AUTORIZO

SÍ

NO

A la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para que obtenga, en mi representación, los correspondientes certificados telemáticos de la AEAT y de la Seguridad Social a los únicos efectos del reconocimiento, seguimiento y control de este premio.

En..... , a fecha de firma electrónica

Firmado:
(1)Firma electrónica.

